



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-047

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ YANETH CARDONA contra COLPENSIONES, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita la parte demandante modificar las agencias en derecho teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- Al momento de liquidar las costas procesales en primera instancia, se estimaron las agencias en derecho en un valor total de \$5.544.019.
- El despacho pudo fijar el monto de las agencias en derecho en una suma equivalente de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$16.562.320), teniendo en cuenta los lineamientos del Acuerdo N° 1887 de 2003.
- La norma antes citada indica que en aquellos procesos ordinarios laborales de primera instancia en los que resulte favorecido el trabajador, las agencias en derecho se fijarán en hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la sentencia reconozca prestaciones periódicas.
- Los montos mínimos y máximos señalados en dicho Acuerdo son derrotero importante, no obstante el margen tan amplio de discrecionalidad que la norma le brinda al fallador, se debe valorar la naturaleza propia del proceso, la duración del mismo y la gestión desempeñada por el apoderado.
- Todas y cada una de las pretensiones fueron acogidas en ambas instancias y en favor el demandante, derivadas de un exitoso despliegue probatorio por el apoderado, ya que desde el inicio del proceso, la gestión, el acompañamiento y los trámites realizados por el apoderado demandante en cada una de las etapas procesales fueron oportunos y siempre realizados con la mayor diligencia y cuidado.

- Respecto de la naturaleza del proceso, es de anotar que trata sobre el aseguramiento de una de las contingencias cubiertas por el Sistema General de Pensiones, y para el caso esta pretensión debió haberse reconocido hace más de 5 años a un sujeto de especial protección constitucional, en aras de proteger los ingresos económicos de su núcleo familiar.
- En relación a la cuantía, téngase que la pensión especial de vejez fue reconocida al señor JAIRO DE JESUS CARDONA desde el año 2013 sobre un salario mínimo legal mensual vigente, antes de la fecha del fallecimiento, y con posterioridad a esto, se ordenó el pago de la sustitución pensional a la demandante y el auxilio funerario indexado, razón por la que la cuantía de las pretensiones actualmente ascienden a OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$88.109.212), que para el año 2019 corresponde a 106 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en términos del Código General del Proceso, entre más alta sea la cuantía de las pretensiones, mayor debe ser el valor fijado a dichas agencias.
- Finalmente, se solicita tener en cuenta para la modificación de las agencias en derecho que:
 - El causante era un sujeto de especial protección constitucional.
 - La demandante es una persona de la tercera edad.
 - Ante la negativa de la demandada respecto de la prestación económica a que tiene derecho, tuvo que contratar los servicios de un profesional en derecho que la representara ante la jurisdicción ordinaria.
- Por lo anterior se solicita modificar el valor de las agencias en derecho en una suma más equitativa y razonable que se compadezca con la calidad y la naturaleza de la gestión desempeñada.

En caso de no reponer el auto liquidatorio de costas, se solicita se conceda el recurso de apelación para que sea el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral quien se pronuncie al respecto.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal

3. ACUERDO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 20 de enero de 2016. En este acuerdo, la Sala Administrativa del C. S. de la J., estableció a nivel nacional las tarifas de agencias en derecho del numeral 2.1.1, en lo pertinente señala:

A favor del trabajador:

(...) Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si esta además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

(...) PAR. – Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La norma establece un límite superior para la fijación de las agencias en derecho, estando prohibido expresamente, señalar una suma mayor. Las agencias en derecho se deben fijar, entonces, entre el 0 y el 25% de las pretensiones reconocidas y/o de 1 hasta 20 smlmv en las prestaciones periódicas, de acuerdo con los criterios señalados en el art. 366 del CGP; naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales.

4. ANALÍISIS DEL RECURSO

En este proceso se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago en favor de la demandante LUZ YANETH CARDONA, la sustitución de la pensión especial de vejez por invalidez con ocasión de la muerte de su cónyuge, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente a partir del 13 de mayo de 2013, el auxilio funerario y la indexación de las sumas reconocidas.

Se ordenó igualmente el descuento de la suma pagada a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva debidamente indexada, así como los respectivos descuentos en salud sobre las mesadas reconocidas.

Contra esta sentencia se presentó recurso de apelación por todas las partes y el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, confirmó íntegramente la decisión.

Para el caso, y contrario a lo expuesto por el apoderado demandante, no se reconocieron todas las pretensiones a la demandante, pues se declaró probada la excepción de improcedencia de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, suma que en todo caso resultaría altísima, ya que estos se liquidan a la tasa máxima de usura, siendo este punto confirmado por el TSM.

Por otra parte, en términos de la duración del proceso en primera instancia, desde la presentación de la demanda, 20 de enero de 2016, hasta el momento del fallo, el 21 de septiembre de 2017, pasaron 20 meses, siendo un tiempo relativamente corto para proferir decisión en los juzgados del Circuito de Medellín, debido a la alta congestión que afrontan diferentes despachos.

La norma indica que se fijarán agencias en derecho entre 1 y 20 salarios mínimos, siendo el valor liquidado por costas \$5.544.019, equivalente a 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el 10% del valor reconocido por auxilio funerario, una suma ajustada en términos del trámite surtido en primera instancia.

En consecuencia no se repone el auto del 10 de diciembre de 2019, y se declaran en firme las sumas por concepto de costas allí consignadas.

5. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto No 2807 del 10 de diciembre de 2019, que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto por el HTSM Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-045

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por SERAFIN IBAÑEZ ARGUELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.802, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por SERAFIN IBAÑEZ ARGUELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.802
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.786.328

Medellín, 30 de julio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por SERAFIN IBAÑEZ ARGUELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de agosto de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-046

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALCIRA BEJARANO GARAVITO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALCIRA BEJARANO GARAVITO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.817.052

Medellín, 30 de julio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALCIRA BEJARANO GARAVITO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-044

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.802, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.802
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.786.328

Medellín, 30 de julio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GLORIA MERCEDES NARANJO ROJAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 092, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 04 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-043

En el proceso ordinario laboral promovido por ARGWMIRO DE JESÚS ROMÁN JARAMILLO, contra PARQUEADEROS SANDRI DE COLOMBIA LTDA, Se RECHAZA la presente demanda ordinaria laboral promovida por MANUEL CARDENAS BENITEZ contra COMPLEMENTOS HUMANOS S.A., toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho mediante auto N° 0151-2020, del 7 de septiembre de 2020.

En consecuencia se ordena el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 091, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 03 de agosto de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.